

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 01079 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: COMPONENTES COSMETICOS S.A.S. Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y estando el asunto en el despacho a fin de verificar si o no es viable librar la orden de pago solicitada en el libelo demandatario, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado, instauró demanda ejecutiva en contra de **COMPONENTES COSMETICOS S.A.S.**, y **BERTHA CASAS GONZALEZ**, a fin de que se libre orden de pago por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

“...Con base en el Pagaré No. 008 506 100002723 que instrumentaliza la obligación No. 725008500066510

1. *Por concepto del capital, la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$145.833.333).*
2. *Por los intereses corrientes la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$19.427.220), liquidados sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, a una tasa del 21.33% efectivo anual, como se enuncia en el pagaré y se discrimina en la carta de instrucciones numeral cuarto literal A y los documentos aportados como anexos de la demanda, en especial el denominado tabla de amortización.*
3. *Por los intereses moratorios causados y no pagados por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/TCE (\$5.330.658) conforme al numeral cuarto literal B de la carta de instrucciones del título valor.*
4. *Por otros conceptos la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$765.039) conforme al numeral quinto de la carta de instrucciones del título valor.*
5. *Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación que expida la Superintendencia Financiera.*

¹ Dto pdf 4 exp dig.

Con base en el Pagaré No. 008 506 11000 1032 que instrumentaliza la obligación No. 725008500066860

6. Por concepto del capital, la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEICIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$47.916.670).

7. Por los intereses corrientes la suma de SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.039.392), liquidados sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, a una tasa del 23.25% efectivo anual, como se enuncia en el pagaré y se discrimina en la carta de instrucciones numeral cuarto literal A y los documentos aportados como anexos de la demanda, en especial el denominado tabla de amortización.

8. Por los intereses moratorios causados y no pagados por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS M/TCE (\$2.474.640) conforme al numeral cuarto literal B de la carta de instrucciones del título valor.

9. Por otros conceptos la suma de DOS MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.004.800) conforme al numeral quinto de la carta de instrucciones del título valor.

10. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación que expida la Superintendencia Financiera."

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Resalto fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..." (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, una vez realizada la operación aritmética en relación con cada una de las obligaciones ejecutadas, se obtuvo el siguiente resultado:

Pagaré No.	Capital	Interés corrientes	Interés de mora causado	Otros	Interés mora liquidado	Total
008 506 0002723	\$145'833.333,00	\$19'427.220,00	\$5'330.658,00	\$765.039,00	\$ 3'507.416,72	\$ 174'863.666,72
0085061 10001032	\$47'916.670,00	\$6'039.392,00	\$ 2'474.640,00	\$ 2'004.800	\$ 1'152.437,00	\$ 59'587.939,00
TOTAL						\$234'451.605,72

La anterior suma supera los 150 SMLM previstos en la norma indicada como de mayor cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia - factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071bfe502091f1484d20e72c9a6ade4c64aa032ce425305cfed52863f04d7a91**

Documento generado en 16/11/2023 10:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>